

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ES PAÑOLA DE LA INDUSTRIA DEL CARNAVAL Y AFINES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1 - Denominación.

La entidad tiene como denominación Asociación Española de la industria del Carnaval y afines, con su abreviatura “ASCARAF”.

Artículo 2 - Régimen jurídico.

La asociación se registrará por los presentes estatutos, por los reglamentos de régimen interior y por los acuerdos que aprueben en materia de su competencia sus órganos de gobiernos y con carácter supletorio por las normas legales vigentes y fundamentalmente por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, así como el Real Decreto 949/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 3 - Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 4 - Duración.

La Asociación tiene duración indefinida, pudiendo disolverse por las causas y con las formalidades establecidas en los presentes estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 5 - Domicilio.

La asociación tiene la sede legal en Ibi (Alicante) en la calle Francesc Tàrrega número 45, (03440).

Artículo 6 - Carácter no lucrativo.

La Asociación carece de ánimo lucrativo, sin perjuicio de ello y para el logro de sus fines podrá promover actividades empresariales, participando en ellas.

Artículo 7 - Ámbito de Actuación.

La Asociación tendrá principalmente su ámbito territorial en todo el territorio nacional.

La Asociación tiene como ámbito funcional la actividad de fabricación, comercialización y distribución de productos destinados a los carnavales y demás actividades relacionadas con el sector dedicado a las Fiestas.

Artículo 8 – Funciones.

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines y el ámbito de la asociación que se define en el artículo anterior, y en particular constituyen sus funciones:

- La promoción, representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de sus miembros.
- Fomentar las relaciones de colaboración y solidaridad entre sus miembros.
- Creación y promoción de una marca con sello de garantía y calidad de la Asociación que acredite y garantice que los socios son empresas profesionales del sector, así como sus proveedores y cumplen criterios de calidad en sus productos para tiendas físicas y tiendas online.
- Definir y desarrollar la política de comunicación común, estableciendo una web corporativa para información general de los clientes con ubicación de los establecimientos de los asociados.
- Desarrollar actividades de promoción y marketing en el ámbito funcional y territorial de actuación de la asociación.
- Promover el disfraz como un elemento imprescindible en las fiestas y en la cultura general de nuestro país, desarrollando nuevas campañas y eventos donde participen nuestros asociados.
- Estudiar los problemas comunes de carácter económico, comercial, técnico, científico y jurídico y proponer soluciones a los mismos.
- Participar a tal efecto en la negociación de los convenios colectivos en los sectores integrados en el ámbito de actuación de la Asociación.

- Seguimiento y defensa frente a los actos de competencia desleal al sector tanto desde tiendas físicas como online.
- Realizar mediación y arbitraje entre miembros de la asociación y entre éstos y terceros en cuestiones profesionales, cuando sea posible de acuerdo con las normas legales.
- Fomentar la innovación a través de la información y asesoramiento a sus miembros y mediante la gestión de proyectos de carácter sectorial.
- Ofertar servicios de interés común para sus miembros, ya sean realizados por personal propio o en colaboración con terceros, que tengan como fin mejorar la competitividad de las empresas y complementen mejoren o amplíen los servicios ofertados por el mercado.
- Administrar y disponer de sus propios recursos patrimoniales o presupuestarios y aplicar los a los fines y actividades propios de la asociación.
- Todas cuantas otras actividades de análoga naturaleza adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 9 - Capacidad.

Podrá ser miembro de la Asociación toda persona física o jurídica titular de una empresa del sector de la fabricación, comercio y distribución que se encuadre dentro del ámbito funcional de la asociación.

La Asociación llevará un libro registro de asociados, donde constarán las altas y bajas. El Comité Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de las altas y bajas producidas.

Artículo 10 - Procedimiento de Admisión.

Las solicitudes de admisión de miembros deben dirigirse por escrito al Comité Ejecutivo de la Asociación.

El Comité Ejecutivo resolverá lo procedente en orden a las solicitudes de admisión presentadas en la siguiente reunión que celebre.

La presentación de solicitudes de admisión en la Asociación implica la aceptación expresa, por parte de los solicitantes, de los presentes Estatutos y

de las decisiones de los Órganos de Gobierno y de los Reglamentos de régimen interno que hubiere.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 11 - Tipos de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios institucionales que serán los que, habiendo solicitado tal categoría, fueren aceptados por la Junta Directiva, dentro de los cuales se entienden las asociaciones paralelas.

Artículo 12 - Derechos de los socios fundadores y socios de número.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a.

Artículo 13 - Deberes de las personas asociadas.

Los deberes de los miembros de la asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona o empresa asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 14 - Causas de baja.

Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Separación forzosa, derivada de la imposición de una sanción que implique la separación.
- c) Separación forzosa derivada de no satisfacer las cuotas fijadas.
- d) Cualquier otro motivo que justifique dicha baja, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15 - Libro de socios.

La Asociación llevará al día un “libro de socios”, en el que se detallarán, con sus datos identificativos, todas las personas y empresas que la integran, con expresión de su número de afiliación. En los supuestos de empresas con personalidad jurídica deberá hacerse también constar los datos identificativos de sus representantes ante la Asociación. En el citado libro se hará constar las fechas de incorporación y baja de las distintas empresas afiliadas a la Asociación.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 16 - La asamblea general.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17 - Reuniones de la asamblea.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre del ejercicio.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 18 - Convocatoria de las asambleas.

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito y se notificará a los interesados con al menos quince días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida. La convocatoria se colocará, además, en la página web de la Asociación. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del órgano de representación, lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 19 - Competencias y validez de los acuerdos.

Todos los asociados disponen de un voto en la asamblea general.

Los miembros de la Asociación que no puedan asistir a la Asamblea General, podrán emitir su voluntad sobre los asuntos sometidos a votación en el orden del día a través de delegación de voto o voto por correo.

El voto podrá ejercitarse a través de la delegación de voto otorgándose la representación a favor de otro asociado.

El derecho a voto también podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo o sobre cerrado entregado al secretario, extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o válidamente representadas; y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los Estatutos.
- b. Elegir y separar al Presidente de la Asociación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto y la liquidación anual de las cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de estas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- k. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- l. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Autorizar la enajenación de bienes, así como la realización de actos de disposición sobre bienes que tengan un valor superior al veinticinco por ciento del activo de la Asociación.
- n. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 20 - El/la presidente/a.

El Presidente de la Asociación es el órgano de representación de la Asociación y asimismo es el órgano ejecutivo de la misma, gestiona los intereses de la

asociación y ostenta su representación legal.

El/la presidente/a de la asociación también será presidente/a del Comité Ejecutivo.

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del órgano de representación.
- b) Presidir y dirigir los debates del Comité Ejecutivo
- c) Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.
- d) Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del Comité Ejecutivo.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y todas aquellas que no se hallen encomendadas a otros órganos.
- h) Comparecer ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el vicepresidente.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado a tiempo completo o tiempo parcial.

Artículo 21 - Comité ejecutivo de la Asociación.

El Comité ejecutivo es un órgano complementario del órgano de representación de la asociación de carácter consultivo.

El Comité ejecutivo de la Asociación estará compuesto por:

- El/la presidente/a.
- El/la vicepresidente/a, en su caso.
- El/la secretario/a.
- El/la tesorero/a.
- Los vocales.

Los cargos de presidente/a y secretario/a deben recaer en personas diferentes.

Artículo 22 - Duración del mandato del cargo de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo.

El cargo de Presidente así como el de los demás miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos en sucesivos mandatos.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 23 - Competencias del Comité ejecutivo.

El órgano de representación tiene las facultades siguientes:

- a) Ostentar junto con el Presidente y ejercitar y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.
- b) Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.
- c) Proponer a la asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- d) .Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- g) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general

subsiguiente.

Artículo 24 - Convocatoria del Comité Ejecutivo.

El Comité ejecutivo, convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a doce meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

El Comité ejecutivo quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del comité ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el comité ejecutivo se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 25 - El/la tesorero/a.

El/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 26 - El/la secretario/a.

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Artículo 27 - Los/las vocales.

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del órgano de representación, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio órgano de representación les encomiende.

Artículo 28 - Delegaciones.

El Presidente con la aprobación del Comité ejecutivo podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29 - Autonomía financiera.

La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos presupuestarios y patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Artículo 30 - Contabilidad.

La Asociación llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que le son de aplicación y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

El presupuesto (ordinario y/o extraordinario) será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Comité Ejecutivo, así como las posibles modificaciones que se pudieran realizar en los mismos.

La Asociación llevará para el control presupuestario los siguientes libros de contabilidad: Mayor, Diario e Inventarios y Balances, los cuales serán custodiados por el Tesorero.

Artículo 31 - Recursos económicos.

Los recursos financieros de que dispone la Asociación para el cumplimiento de sus fines estarán integrados por:

- a) Cuotas de ingreso.

- b) Cuotas ordinarias (mensuales, trimestrales, anuales, etc).
- c) Donaciones, subvenciones y aportaciones que se reciban.
- d) Productos y rentas de sus bienes, intereses bancarios y beneficios de actividades financieras.
- e) Cualquier otro recurso legal.

Artículo 32 - Beneficio de las actividades.

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33 - Modificación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de la mitad de los asociados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un diez por ciento de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de treinta días. Todos los Acuerdos de modificación estatutaria serán comunicados, a la mayor brevedad posible, a la Oficina Pública competente, para su registro, depósito y publicación.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34 - Causas de Disolución.

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas o empresas presentes o válidamente representadas.
- b) Por baja de las personas o empresas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- c) Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el art. 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

Artículo 35 - Liquidación y distribución del remanente.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores o acreedoras.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 36 - Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en

asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37 – Infracciones.

Serán consideradas infracciones:

- a) Cuando deliberadamente la persona o empresa asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando una persona o empresa asociada obstaculice intencionadamente el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) No satisfacer las cuotas fijadas.
- d) Cualquier otra causa que se reglamente en la normativa de la Asociación.

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 38 – Sanciones.

Los asociados que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separados de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

D/D^a.en calidad de Secretario/a de la Asociación,..... **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha.....

SECRETARIO

Vº Bº PRESIDENTE

Fdo.:.....

Fdo.:.....

En a de.....20..